

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-Impuestos;
- II.-Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	83,985,000.00
Impuestos sobre los ingresos	85,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	85,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	20,400,000.00
> Impuesto predial	20,400,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	63,500,000.00
> Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	63,500,000.00
Accesorios	0
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	
> Multas de Impuestos	
> Gastos de Ejecución de Impuestos	
Otros Impuestos	0
> Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	21,926,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	14,017,000.00
> Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	3,250,000.00
> Servicios de Alumbrado Público	
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	3,450,000.00
> Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	

> Servicio de Panteones	52,000.00
> Servicio de Rastro	65,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	
> Servicio de Catastro	7,200,000.00
Otros Derechos	7,909,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	6,500,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	1,050,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	205,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	
> Otros Derechos	153,500.00
Accesorios	
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	
> Multas de Derechos	
> Gastos de Ejecución de Derechos	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	456,000.00
Productos de tipo corriente	456,000.00
> Derivados de Productos Financieros	456,000.00
> Derivados de Productos Diversos	
Productos de capital	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
> Otros Productos	

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	220,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	220,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	220,000.00
> Cesiones	
> Herencias	
> Legados	
> Donaciones	
> Adjudicaciones Judiciales	
> Adjudicaciones administrativas	
> Subsidios de otro nivel de gobierno	
> Subsidios de organismos públicos y privados	
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, entre otros)	
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00

Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 42,069,681.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 42,069,681.00

Artículo 11.- Los ingresos por Aportaciones, Incentivos de Colaboración Fiscal y Convenios que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 21,850,013.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,937,078.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 16,912,935.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
> Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, entre otros	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERÁ DE:	\$ 170,506,694.00
---	--------------------------

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución así como las multas correspondientes. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio del Municipio de Conkal o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Conkal, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, podrá establecer subsidios, programas de estímulos y programas de apoyo que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2026 y que no adeuden ejercicios anteriores. Los programas o subsidios deberán publicarse en la página oficial y/o en la gaceta municipal del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán.

En dichos programas de estímulos o apoyos, entre otras acciones, podrá establecerse:

- I. La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios;
- II. La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, y
- III. La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia, se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.